AD-449

Manizales, 14 de febrero de 2025

Doctor:
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretaría de infraestructura
Departamento de Caldas

REFERENCIA: Aprobación para la suscripción de la suspensión No. 01 del proceso LP-SI-024-2023/18092024-1295

OBJETO: MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE 2)

CONTRATISTA: CONSORCIO MAIC 2024

SUSPENSION: No 01: a partir del 14 de febrero de 2025 **H**asta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal No 1.

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta me permito imparto la aprobación para suscripción y la creación en la Plataforma del SECOP II del proceso necesario para la celebración de la suspensión No. 01, del contrato de obra en mención, con los soportes documentales presentados por la secretaria, que se encuentran acorde con la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2017, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación del Departamento de Caldas y las guías y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se aclara que la aprobación se da en razón a la solicitud de la secretaria, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra vigente esto es jurídicamente posible. Pero se aclara que esta secretaria en ningún momento está viabilizando o aprobando el contenido o la justificación dada por la secretaria, que da cuenta de la justificación de la parte técnica o financiera del proceso de la referencia y los demás procesos que se de desprenden de este.

Actualizar la vigencia de las garantías respectivas antes de que se venza el plazo actual para que pueda entrar en debida ejecución la prórroga, esto manteniendo los presupuestos de la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015.

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía.*** *Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, la Entidad Estatal debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.*
>
> *Cuando el* ***contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,*** *según el caso.*

La Entidad Estatal debe prever en los pliegos de condiciones para la Contratación, el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

Decreto 633 de 2022 "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISIÓN, INTERVENTORIA E INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS"

"(...)

TÍTULO 8. DE LA EJECUCIÓN

8.5. Modificación durante la ejecución contractual

Cuando el contrato es **modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Interventor o Supervisor, según el caso, exigirá al CONTRATISTA adicionar el valor o ampliar el plazo** de la garantía otorgada inicialmente, según corresponda, la cual deberá ser publicada por el contratista dentro del contrato en el SECOP para su revisión y aprobación respectiva.

(...)

Por lo que se solicita especial cuidado con la modificación de las garantías, que se actualicen de manera correcta las vigencias respectivas.

Por lo tanto, se insta al ordenador del gasto e interventor del contrato para que de aplicación en debida forma de lo presupuestado por la norma.

Nota 01: Se solicita a la Secretaria de infraestructura, radicar las modificaciones de los procesos, dentro de los términos establecidos, esto con el fin de garantizar la revisión de los documentos y proceder con el ajustado por parte de la secretaria jurídica.

Nota 02: Se insta a la secretaria de infraestructura garantizar el cumplimiento del plazo contractual en la presente vigencia ya que el presente contrato se encuentra con reserva presupuesta conforme a la Resolución No.0187-8 del 20/01/2025 2por la cual se constituyen las reservas presupuestales de la vigencia 2025 por compromisos adquiridos por la administración central en la vigencia.

Quedó presto a brindar el apoyo que demande el cumplimiento de las funciones a su cargo.

Cordial saludo,

Laura Viviana Ramírez Rey
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

COPIA CONTROLADA

EL CONTRATISTA			
Fecha de solicitud	**13 DE FEBRERO DE 2025**	Número del Contrato	**18092024-1295**
Radicado del contrato	**LP-SI-024-2023**	Radicado SECOP:	**CO1.PCCNTR.6640146**
Modalidad del Contrato	**OBRA**		
Nombre del contratista	**CONSORCIO MAIC 2024**		
Numero de folios y evidencias que adjunta (si aplica).			
Motivo de solicitud de la suspensión temporal No 1	Mediante oficio No **CM2024-041** del 12 de febrero de 2025, remitido por el contratista de obra **CONSORCIO MAIC 2024** a la Gobernación de Caldas, solicitando la suspensión del contrato de obra a partir del 14 de febrero de 2025, conforme a los argumentos expuestos a continuación: *Conocido y analizado el contenido del oficio **INV-CIC-2252-2021-305 del 12 de Febrero de 2025,** remitido por el **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** contratista de interventoría de las obras enmarcadas en el convenio interadministrativo 01266 de 2021 suscrito entre el **INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS** con el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL,** donde solicita al **INVIAS** la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, conforme a los argumentos expuestos a continuación:* *"En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1266 de 2024, suscrito con el Departamento de Caldas, esta Interventoría se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) la Suspensión No. 3 del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.* *La suspensión temporal solicitada va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año. Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta del INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.* *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la Interventoría, los cuales alcanzan hasta el 15 de febrero de 2025".* ***"CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021*** *De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Interventoría solicita la suspensión temporal No 3 del contrato de Interventoría va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año, Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta de INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.* *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 15 de febrero de 2025. Durante este período, es necesario ajustar los procedimientos internos en conjunto con la gobernación de caldas y la Interventoría para garantizar que dichos recursos se gestionen de*		

manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.

Es importarte señalar que, en el proceso de gestión presupuestal y financiero, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos, lo que a la luz de la reprogramación No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2024, no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de febrero de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente".

"Justificación de la suspensión:

En virtud de las condiciones estipuladas en el contrato y la normativa vigente, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 se justifica por las siguientes razones fundamentales:

El principal motivo de la solicitud de suspensión temporal del contrato es la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales correspondientes a la interventoría. Estos recursos son imprescindibles para la continuidad de las actividades y la ejecución efectiva del contrato. La disponibilidad de los mismos se prevé a partir del 15 de febrero de 2025, lo que exige un proceso administrativo que requiere tiempo y que, para su correcta gestión, obliga a suspender temporalmente las actividades operativas.

Es importante señalar que, durante el periodo de suspensión temporal, las actividades operativas del contrato de interventoría estarán detenidas, pero se mantendrá la supervisión administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos previos a la reactivación del contrato, una vez los recursos presupuestales sean aprobados y disponibles".

"Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Gobernación de Caldas, la suspensión del contrato de obra No 18092024-1295, cuyo objeto es ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE 2)*** *a partir del día 14 de febrero de 2025, ya que la ejecución de los contratos de obra requieren el permanente acompañamiento técnico, en las actividades de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, los diseños, la calidad de los insumos y servicios, esto por parte de la interventoría asignada, en este caso el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL****, que al solicitar suspender su contrato, inmediatamente implica la suspensión del contrato de obra".*

"Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato, finaliza el 15 de febrero de 2025 y en aras que el contrato de obra no termine, solicitamos la suspensión del contrato de obra a partir del 14 de febrero de 2025, hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la Suspensión temporal".

Adicional a lo anterior, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No 3 O**

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, el día 13 de febrero de 2025 y allegada a esta dependencia, donde acceden a la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, cuyo interventor es el **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL,** con el objeto de realizar la ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2."*** a partir del 13 de febrero de 2025, con fecha de reanudación, del 01 de abril de 2025 y nueva fecha de vencimiento el 03 de abril de 2025.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto la entidad encuentra viable dicha solicitud de suspensión No.1, en virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Ahora bien, en vista de la tipología del contrato de obra, las entidades estatales deben contar con **interventoría** para los contratos de obra pública cuya selección obedezca a una licitación, por lo que es necesaria la suspensión del contrato de obra, pues no puede continuar su ejecución sin la vigilancia y control que realiza la interventoría, esto de conformidad con la ley 80 de 1993, el contrato de interventoría, es una modalidad de contrato de consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y control de la ejecución de un contrato estatal.

A continuación, el numeral 2 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.
Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".

De la misma manera el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, enfatiza en la importancia que los contratos estatales deban contar con una interventoría, para facilitar la vigilancia y control del contrato, especialmente cuando ello requiere conocimientos especializados, o cuando la complejidad del proyecto así lo exija:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato

COPIA CONTROLADA

suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría".

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

De acuerdo con lo anterior, se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la solicitud emitida por el contratista de obra a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Caldas y que la misma cuenta con aval por parte de la Supervisión del contrato y del ordenador del gasto de la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, mediante oficios fechados del 12 de Febrero de 2025, donde se determina llevar a cabo la **SUSPENSIÓN No 1,** a partir del 14 de Febrero de 2025 y/o hasta que sean superados las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal No 1.

TIEMPO DE PRORROGA No 1	**1.5 Meses**	Desde	**01/01/2025**	Hasta	**15/02/2025**
TIEMPO DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No 1		Desde	**14/02/2025**	Hasta	**Hasta que sean superados las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal No 1**

Firma del contratista o representante legal	

INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR
Radicado por parte del Interventor: Supervisor:
Hago constar que, verificados los motivos expuestos por el contratista para la suspensión del contrato No 1 antes citado, se da visto bueno por mi parte como supervisor para la suspensión temporal de este.

COPIA CONTROLADA

Para lo cual se adjuntan los soportes consistentes en:

- Acta de inicio.
- Solicitud de suspensión del contrato de obra, remitido por el contratista de obra CONSORCIO MAIC 2024 a la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Caldas.
- Oficio INV-CIC-2252-2021-305 del 12 de Febrero de 2025 de la interventoría del contrato CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL.
- ACTA DE SUSPENSIÓN No 3 O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA, expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, el día 13 de febrero de 2025
- Aval supervisión del contrato.
- Aval ordenador del gasto.
- Ultimo informe de la interventoría

Fecha de emisión de respuesta	**13/02/2025**
Nombre del Interventor Supervisor	**JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA**
Firma	

Nota: Se requiere modificar la póliza de garantía en cuanto al plazo. (Ni la prorroga ni la suspensión debe llevar estudios previos porque se supone que se dan por hechos imprevisibles.

AUTORIZACIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL No 1 DEL CONTRATO NRO. **18092024-1295**

Nombre del ordenador del gasto	**JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA**
Firma	
Fecha:	**13 de febrero de 2025**

ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL No 1

Entre los suscritos a saber: De una parte, La gobernación de Caldas, representada por **JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA,** en calidad de secretario de Despacho de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, debidamente posesionado y facultado al efecto en el año 2024 y por medio del decreto de delegación Nro. 296 del 28 de junio de 2024 expedido por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra, **CONSORCIO MAIC 2024** identificado con **NIT: 901.866.191.3** representado legalmente por **MARTA LUZ ROJAS VASQUEZ**; identificado con cédula Nro. **43.618.811**, y que para el mismo efecto se denomina **EL CONTRATISTA**. En virtud de lo anterior celebramos el contrato de **OBRA** Nro. **1802024-1295**, el mismo que tiene por objeto **"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE2) PROCESO DE CONTRATACION N° LP-SI-024-2023.** Mediante oficio No CM2024-041del 12 de febrero de 2025, remitido por el contratista de obra **CONSORCIO MAIC 2024** a la Gobernación de Caldas, solicitando la suspensión del contrato de obra a partir del 14 de febrero de 2025, conforme a los argumentos expuestos en el contenido del oficio **INV-CIC-2252-2021-305 del 12 de Febrero de 2025,** remitido por el **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** contratista de interventoría de las obras enmarcadas en el convenio interadministrativo 01266 de 2021 suscrito entre el **INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS** con el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL,** donde solicita al **INVIAS** la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021. Adicional a lo anterior, mediante **ACTA DE SUSPENSIÓN No 3 O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, el día 13 de febrero de 2025 y allegada a esta dependencia, donde acceden a la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, cuyo interventor es el **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL,** con el objeto de realizar la ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2."*** a partir del 13 de febrero de 2025, con fecha de reanudación, del 01 de abril de 2025 y nueva fecha de vencimiento el 03 de abril de 2025

Como consecuencia de la suspensión temporal No 1, la vigencia del contrato se correrá en el número de días correspondientes a la misma, más los días que falten por ejecutar.

GOBIERNO DE CALDAS	ACTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL	Código: FO-CA-105
		Versión: 1.0
		Fecha Creación: 11/12/2022

COPIA CONTRALORÍA

Para efectos del plazo extensivo para la ejecución del objeto contractual no se computará el tiempo que dure la presente suspensión del contrato de **OBRA** Nro. **18092024-1295**, las partes acuerdan que una vez se superen las causas que originaron esta suspensión temporal, la ejecución del contrato en mención se reiniciara mediante acta suscrita por los mismos.

EL CONTRATISTA LIBRE Y ESPONTÁNEAMENTE RENUNCIA EXPRESAMENTE, EN EL MOMENTO DE SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR: LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR _____, TODA VEZ QUE EL CONTRATISTA ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia se firma y se suspende por primera vez, el Contrato de **OBRA** Nro. **18092024-1295** en Manizales, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2025.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

CONSORCIO MAIC 2024
RL: MARTA LUZ ROJAS MARQUEZ
CONTRATISTA DE OBRA

Proyecto: Juan Carlos Giraldo
Profesional Universitario
Secretaria de Infraestructura

Reviso y complemento: Daniela Arias Orozco
Abogada- Contratista
Secretaria de Infraestructura

CM2024-041

Riosucio, febrero 12 de 2025

Señores
GOBERNACIÓN DE CALDAS
Atn. Ing. Juan Carlos Giraldo
Supervisor Contrato
Atn. Ing. José Ricardo Gutiérrez Cardona
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas
Manizales

Referencia: ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE2). CONTRATO DE OBRA No 18092024-1295***

Asunto: Solicitud de Suspensión.

Conocido y analizado el contenido del oficio **INV-CIC-2252-2021-305 del 12 de Febrero de 2025,** remitido por el **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** contratista de interventoría de las obras enmarcadas en el convenio interadministrativo 01266 de 2021 suscrito entre el **INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS** con el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL,** donde solicita al **INVIAS** la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

> *"En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1266 de 2024, suscrito con el Departamento de Caldas, esta Interventoría se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) la Suspensión No. 3 del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.*
>
> *La suspensión temporal solicitada va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año. Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta del INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.*
> *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la Interventoría, los cuales alcanzan hasta el 15 de febrero de 2025.*
>
> ***"CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021***
>
> *De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Interventoría solicita la suspensión temporal No 3 del contrato de Interventoría va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año, Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta de INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.*
> *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del*

15 de febrero de 2025. Durante este período, es necesario ajustar los procedimientos internos en conjunto con la gobernación de caldas y la Interventoría para garantizar que dichos recursos se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.

Es importarte señalar que, en el proceso de gestión presupuestal y financiero, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos, lo que a la luz de la reprogramación No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2024, no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de febrero de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente.

"Justificación de la suspensión:

En virtud de las condiciones estipuladas en el contrato y la normativa vigente, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 se justifica por las siguientes razones fundamentales:

El principal motivo de la solicitud de suspensión temporal del contrato es la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales correspondientes a la interventoría. Estos recursos son imprescindibles para la continuidad de las actividades y la ejecución efectiva del contrato. La disponibilidad de los mismos se prevé a partir del 15 de febrero de 2025, lo que exige un proceso administrativo que requiere tiempo y que, para su correcta gestión, obliga a suspender temporalmente las actividades operativas.

Es importante señalar que, durante el periodo de suspensión temporal, las actividades operativas del contrato de interventoría estarán detenidas, pero se mantendrá la supervisión administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos previos a la reactivación del contrato, una vez los recursos presupuestales sean aprobados y disponibles.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Gobernación de Caldas, la suspensión del contrato de obra No 18092024-1295, cuyo objeto es ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE 2)*** a partir del 14 de febrero de 2025, ya que la ejecución de los contratos de obra requieren el permanente acompañamiento técnico, en las actividades de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, los diseños, la calidad de los insumos y servicios, esto por parte de la interventoría asignada, en este caso el **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**, que al solicitar suspender su contrato, inmediatamente implica la suspensión del contrato de obra.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades*

buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal*. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".*

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato, finaliza el 15 de febrero de 2025 y en aras que el contrato de obra no termine, solicitamos la suspensión del contrato de obra a partir del 14 de febrero de 2025, hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la Suspensión temporal.

ANEXOS

- Oficio **INV-CIC-2252-2021-305** del 12 de Febrero de 2025, expedido por el contratista de interventoría **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL**
- **ACTA DE SUSPENSIÓN No 3 O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA**, expedida por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS**, el día 13 de febrero de 2025

Quedamos en espera de su respuesta.

MARTA ROJAS VÁSQUEZ
Representante Legal
Consorcio Maic 2024

C.C. Señores
CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL
Atn. Ingeniero Gerson Poloche Mosquera
DirectorInterventoría

Tabio; Cundinamarca, febrero 12 de 2025

INV-CIC-2252-2021-305

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Atn: Ing. JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO
Supervisor Contrato de Interventoría
Carrera 23 # 63 – 15
Manizales, Caldas

Referencia: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252 DE 2021 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2**

Asunto: **SOLICITUD DE SUSPENSION No.3 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA 2252 DE 2021**

Respetado Ingeniero,

En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1266 de 2024, suscrito con el Departamento de Caldas, esta Interventoría se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) **la reiteración de Suspensión No. 3 del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.**

La suspensión temporal solicitada va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año. Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta del INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.
En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la Interventoría, los cuales alcanzan hasta el 15 de febrero de 2025.

Dicho lo anterior, se informa de los avances de los contratos derivados del convenio interadministrativo No.1266 de 2021 con objeto de "AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL"

Valor inicial: NUEVE MIL MILLONES DE PESOS CON 00/100 CENTAVOS ($9.000.000.000,00)
Plazo actual: 31 de diciembre de 2025.

CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DEL CONVENIO No. 1266-2021 EN EJECUCIÓN:

1.CONTRATO DE OBRA No 17112023-1630 - 2023 derivado del proceso N º SAMC-SI-052-2023

-Objeto: "MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA - CRIDEC – ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, (RESGUARDOS INDIGENAS LA ALBANIA, TOTUMAL Y DAMASCO) EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

- Valor: $815.513.513,73 – equivalente al 10% del valor del convenio 1266 de 2021
- Fecha de adjudicación: 07-11-2023
- Contrato: 17112023-1630 - 2023
- Contratista: INNOVA PROYECTOS SAS
- Orden de inicio: 01-12-2023
- Plazo inicial: Hasta el 31-12-2023
- Prórroga No. 1: Desde el 31-12-2023 hasta el 30-04-2024
- Prórroga No. 2: Desde el 30-04-2024 hasta el 30-05-2024
- Prorroga No. 3: Desde el 26-08-2024 hasta el 30-09-2024
- Prorroga No. 4: Desde el 01-10-2024 hasta el 20-11/2024
- Prorroga No. 5: Desde el 21-11-2024 hasta el 21-12/2024
- Suspensión No.1: Desde el 10-05-2024 hasta el 01-07-2024
- Fecha de terminación: 20-12-2024
-Estado actual: Finalizado

A corte del 19 de diciembre de 2024 fecha del último informe semanal No.90, se tiene un valor de obra ejecutado (según programa de inversión) de **$544.661.362** equivalente al **68.40%** del valor total del contrato y que corresponde a las actividades de placa huella en el Municipio de Risaralda en el Resguardo Indigena la Albania, actividades de Placa Huella en el Municipio de Neira en el Resguardo Indigena Damasco y actividades de Placa Huela en el Municipio de Belalcazar en el Resguardo Indígena Totumal, reflejando una programación del valor básico de $796.242.128.

Es de aclarar que el 18 de noviembre de 2024, se aprobó la prórroga No. 5 solicitada por el contratista INNOVA PROYECTOS SAS, extendiendo la fecha de finalización del contrato hasta el 20 de diciembre de 2024, conforme al informe semanal No. 90 de la interventoría, la meta física establecida en el anexo técnico del pliego de condiciones del mencionado contrato de obra, fue materializada al 100%. Sin embargo, para esta fecha, el contratista no entregó el documento PAGA, lo cual es un requisito pendiente frente a la liquidación del contrato.

El 20 de diciembre de 2024 por medio de comunicación INV-CIC-2252-2021-298, la Interventoría emite nuevamente concepto de no aprobación al documento PAGA V.6 del contratista de obra INNOVA SAS.

El 26 de diciembre de 2024, la entidad contratante decidió finalizar el proceso de presunto incumplimiento al contratista de obra INNOVA PROYECTOS SAS, considerando que este había cumplido con el avance de las obras y entregables del contrato. No obstante, el componente PAGA relacionado con el desarrollo ambiental y social del proyecto, no se había entregado conforme los requerimientos establecidos en el instructivo del INVIAS, de manera completa, por lo que no se dio su aprobación por la interventoría, motivo por el cual, se solicitó a la entidad contratante que indicara las directrices a seguir en aras de garantizar por parte del contratista de obra su entrega a satisfacción.

La interventoría señaló que, mientras no se entreguen los documentos PAGA al 100% con la calidad requerida y conforme a las normativas establecidas, no se podrá firmar el acta de recibido sin las observaciones correspondientes, siendo ello crucial para evitar posibles detrimentos patrimoniales para la entidad, dado que el contrato finalizó el 20 de diciembre de 2024 y se encuentra en fase de liquidación.

META FISICA:

- **MUNICIPIO DE BELALCAZAR – RESGUARDO INDIGENA TOTUMAL**

TRAMO Y/O SECTOR	TIPO DE OBRA	ALCANCE (m)	EJECUTADO (m)	PENDIENTE POR EJECUTAR (m)	OBSERVACIÓN
	ALCANTARILLA	1	0	1,0	La comunidad no viabilizo su materialización
TRAMO 1	PLACA HUELLA	60	60.0	0,0	Terminado
TRAMO 2	PLACA HUELLA	35	35.0	0,0	Terminado
TRAMO 3	PLACA HUELLA	65	65.0	0,0	Terminado
TOTAL		**160,0**	**160,0**	**0,0**	

- **MUNICIPIO DE RISARALDA – RESGUARDO INDIGENA LA ALBANIA**

TRAMO Y/O SECTOR	TIPO DE OBRA	ALCANCE (m)	EJECUTADO (m)	PENDIENTE POR EJECUTAR (m)	OBSERVACIÓN
TRAMO 1	PLACA HUELLA	105,0	105,0	0,0	
TRAMO 2	PLACA HUELLA	92	92,0	0,0	Terminado
TRAMO 3	PLACA HUELLA	33	33,0	0,0	Terminado
TRAMO 4	PLACA HUELLA	55	55,4	0,0	Terminado
TOTAL			**285,0**	**0,0**	

- **MUNICIPIO DE NEIRA – RESGUARDO INDIGENA DAMASCO**

TRAMO Y/O SECTOR	TIPO DE OBRA	ALCANCE (m)	EJECUTADO (m)	PENDIENTE POR EJECUTAR (m)	OBSERVACIÓN
TRAMO 1	PLACA HUELLA	41	41,0	0,0	Terminado
TRAMO 2	PLACA HUELLA	105,0	105,0	0,0	Terminado
TRAMO 3	PLACA HUELLA	31	31,0	0,0	Terminado
TOTAL			**177,0**	**0,0**	

2. CONTRATO DE OBRA No 18092024 – 1274 derivado del proceso de Licitación pública LP-SI-024-2023

Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIOS DE SUPIA Y RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: TRINA EMBERA CHAMI (SUPIA), CAUROMA (SUPIA), CAÑAMOMO-LOMAPRIETA (SUPIA) ESCOPETERA Y PIRZA (RIOSUCIO Y SUPIA)"

- **Valor:** $2.700.064.310.05
- **Contrato:** 18092024 – 1274
- **Contratista:** CONSORCIO VIAL CALDAS 2024
- **Lugares de ejecución del contrato:** Supia y Riosucio
- **Orden de inicio:** 03-10-2024
- **Plazo inicial del contrato:** Hasta el 31-12-2024
- **Prórroga No. 1:** Desde el 01-01-2025 hasta el 15-02-2025
- **Fecha de terminación actual:** 15-02-2025
- **Estado:** En ejecución

Hasta la fecha del 30 de enero de 2025 fecha de corte del informe semanal No.17, el contratista de la obra CONSORCIO VIAL CALDAS 2024 ha ejecutado un monto de $ 45.313.237,40, lo que representa el 1.71% del valor total del contrato, frente a los $1.567.725.027,93 que corresponden al 59.08% de lo programado. Esto refleja un atraso de $1.522.411.790,53, equivalente al 57.37% de atraso en la reprogramación de inversión, por parte del contratista. Este atraso ha mostrado un aumento constante semana tras semana, lo que genera preocupación sobre el cumplimiento de ejecución de obra en los plazos establecidos para la ejecución de la obra.

Ante el atraso en la ejecución de la meta física y el programa de inversión, así como en los plazos de entrega de la documentación en los componentes técnico, social y ambiental, la Interventoría remite oficio INV-CIC-2252-2021-LS1-018 de fecha 26 de noviembre de 2024, a la Gobernación de Caldas, solicitando se inicie el proceso administrativo de imposición de multa por presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. 18092024-1274 de 2024. Esta solicitud se fundamenta en el incumplimiento de ejecución de obra en los plazos establecidos y en el impacto que dicho atraso tiene sobre el desarrollo del proyecto.

META FISICA A EJECUTAR:

- **MUNICIPIO DE SUPIA – RIOSUCIO**

RESGUARDO INDIGENA	TIPO DE OBRA	META FISICA (m)	EJECUTADO (ml)	PENDIENTE POR EJECUTAR (m)	OBSERVACIÓN
EMBERA CHAMI (SUPIA)	PLACA HUELLA	215	0	215	No se inician las actividades de obra que permita reflejar avances en la meta física.
	CAMINO ANCESTRAL	336	0	336	
CAUROMÁ (SUPIA)	PLACA HUELLA	142	0	142	
CAÑAMOMO LOMAPRIETA (SUPIA)	PLACA HUELLA	635	0	635	
ESCOPETA Y PIRZA (RIOSUCIO)	CAMINO ANCESTRAL	716	0	716	
	PLACA HUELLA	1090	0	1090	
	TOTAL	**3134**	0	**3134**	

3. CONTRATO DE OBRA No 18092024 – 1295 derivado del proceso de Licitación pública LP-SI-024-2023

Objeto: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS: CAÑAMOMO- LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO"

- **Valor:** $3.568.032.324,80
- **Contrato:** 18092024 – 1295
- **Contratista:** CONSORCIO MAIC 2024
- **Lugares de ejecución del contrato:** Riosucio
- **Orden de inicio:** 01-10-2024
- **Plazo inicial del contrato:** Hasta el 31-12-2024
- **Prórroga No. 1:** Desde el 01-01-2025 hasta el 15-02-2025
- **Fecha de terminación actual:** 15-02-2025
- **Estado:** En ejecución

Conforme al informe semanal No. 17, con corte del 30 de enero de 2025, el contratista de obra CONSORCIO MAIC 2024 ha ejecutado $ 813.749.635.04 equivalentes al 23.16% del valor total del contrato frente a $1.627.985.349,83 equivalente al 46.33% programado acumulado, lo cual representa un atraso de $814.235.714,79 que equivale al 23.17%.

META FISICA A EJECUTAR:

RESGUARDO INDIGENA	META FISICA (m)	PROGRAMADO (m)	EJECUTADO (ml)	ATRASO
Resguardo 1: **CAÑAMOMO LOMAPRIETA**	897	453.72	274.08	20.03%
Resguardo 2: **NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA**	2.415	996.82	146.66	33.96%
Resguardo 3: **SAN LORENZO**	1.837	551.21	109.25	24.06%
TOTAL	**5.149**	**2.001,75**	**529.99**	

4. CONTRATO DE OBRA No 29102024-1472 DE 2024 derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N°SAMC-SI-001-2024

Objeto: "MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDÍGENA - CRIDEC – (ENMARCADO EN EL PROGRAMA COLOMBIA RURAL), (RESGUARDOS INDIGENAS LA SOLEDAD-FILADELFIA, CARTAMA - MARMATO Y ANSEA-ANSERMA) EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS"

- **Valor:** $ 898.043.437,75
- **Contrato:** 29102024-1472
- **Contratista de Obra:** CONSORCIO OBRAS DP
- **Lugares de ejecución del contrato:** Filadelfia, Marmato y Anserma.
- **Orden de inicio:** 27-11-2024
- **Plazo inicial del contrato:** Hasta el 31-12-2024
- **Prórroga No. 1:** Desde el 01-01-2025 hasta el 15-02-2025
- **Fecha de terminación actual:** 15-02-2025
- **Estado:** En ejecución

Metas Físicas del proyecto: Placa huella 305m, Camino Ancestral 1273m
Ejecutado: 0

Conforme al informe semanal No. 8, con corte del 30 de enero de 2025, el contratista de obra, CONSORCIO OBRAS DP, ha ejecutado un monto de $0,0 lo que representa el 0% del valor total del contrato, frente a un avance programado acumulado de $180.191.818, equivalente al 20.49%. Esto refleja un atraso de $180.191.818, lo que representa un 29.49%, y el atraso sigue incrementándose debido a que el contratista no ha iniciado actividades que muestren avances significativos conforme al programa de obra y al programa de inversión aprobado por la interventoría.

El contratista presento a la interventoría la solicitud de prórroga No. 1 por medio de comunicación fechada del 12 de diciembre de 2024, solicitando plazo adicional hasta el 15 de febrero de 2025, justificado en los incrementos de lluvias en la región, las dificultades de acceso para la entrega de materiales y equipos, así como la falta de personal calificado en la zona para la ejecución de las actividades de obra.

CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021

De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Interventoría solicita la suspensión temporal No 3 del contrato de Interventoría va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año, Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta de INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.
En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 15 de febrero de 2025. Durante este período, es necesario ajustar los procedimientos internos en conjunto con la gobernación de caldas y la Interventoría para garantizar que dichos recursos se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.

Es importarte señalar que, en el proceso de gestión presupuestal y financiero, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos, lo que a la luz de la reprogramación No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2024, no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de febrero de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente

la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente.

Justificación de la suspensión:

En virtud de las condiciones estipuladas en el contrato y la normativa vigente, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 se justifica por las siguientes razones fundamentales:

El principal motivo de la solicitud de suspensión temporal del contrato es la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales correspondientes a la interventoría. Estos recursos son imprescindibles para la continuidad de las actividades y la ejecución efectiva del contrato. La disponibilidad de los mismos se prevé a partir del 15 de febrero de 2025, lo que exige un proceso administrativo que requiere tiempo y que, para su correcta gestión, obliga a suspender temporalmente las actividades operativas.

Es importante señalar que, durante el periodo de suspensión temporal, las actividades operativas del contrato de interventoría estarán detenidas, pero se mantendrá la supervisión administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos previos a la reactivación del contrato, una vez los recursos presupuestales sean aprobados y disponibles.

Para respaldar la presente solicitud nos permitimos anexar los siguientes documentos:

Cordialmente,

MARIO CABRERA DUSSÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL

Anexos: MEPI-MN1-IN-11-FR-2 ACTA DE AMPLIACION O SUSPENSIÓN INT No. 3 2024 Excel y PDF

C.C. Luz Liliana Tibatá Casteblanco. Supervisora Convenio No 1266 de 2021 – INVIAS.tibata@invias.gov.co
Luz Angela Lozano Parra. Gestora del Contrato de Interventoria – INVIAS lalozano@invias.gov.co
Juan Carlos Giraldo. Supervisor del Contrato de Obra – Gobernación de Caldas. jcgiraldo@caldas.gov.co

C.C. Archivo

Elaboró: Equipo CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL
Revisó: MCD
Aprobó: MCD

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. NA
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN VÍAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CALDAS

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.

3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.

4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.

5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS “COLOMBIA RURAL”. GRUPO 2.”

CONTRATO DE OBRA No. 18092024-1274
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO VIAL CALDAS 2024

CONTRATO DE OBRA No. 18092024-1295
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO MAIC 2024

CONTRATO DE OBRA No. 29102024-1472
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CONSORCIO OBRAS DP

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 16/03/2022
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	2/01/2023	3/01/2023	2/06/2023	3/06/2023
1	1	3/06/2023	3/06/2023	2/10/2023	3/10/2023
1	2	12/10/2023	3/10/2023	19/10/2023	20/10/2023
2	N/A	3/05/2024	3/05/2024	1/07/2024	2/07/2024
2	1	2/07/2024	2/07/2024	1/08/2024	2/08/2024

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 999.980.476,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 15/02/2025
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Estinterventoría,se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías–INVIAS, la suspensión temporal No 3 del contrato de Interventoría va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año, Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta de INVIAS al comunicado de Interventoria INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.
En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 15 de febrero de 2025. Durante este período, es necesario ajustar los procedimientos internos en conjunto con la gobernación de caldas y la Interventoria para garantizar que dichos recursos se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.

El proceso de gestión presupuestaria y financiera, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos, lo que a la luz de la reprogramación No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2024, no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de febrero de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

El Supervisor del Contrato de Interventoría, considera viable la solicitud de suspensión teniendo en cuenta que se hace necesario seguir ejerciendo las labores propias de la Interventoría, en el seguimiento y control de las actividades pactadas a los contratos de obra que se encuentran a su cargo.

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 13 (Día) de 2 (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 1 (Día) de 4 (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 3 (Día) de 4 (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: MARIO CABRERA DUSSÁN
Representante legal
CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL
CC: 17.087.167

Firmado digitalmente por ACEVEDO CASTRO OSCAR RODOLFO

Nombre: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.
Subdirector de Vías Regionales
Matrícula Profesional No.: 25202-59853

Firmado digitalmente por JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO

Firma

Nombre: JULIO ENRIQUE GUEVARA JARAMILLO
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 17202-21600 CLD

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

Manizales, 12 de febrero de 2025

Ingeniero
JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Asunto: Aval Solicitud Suspensión No 1
Referencia: Contrato de obra No. **18092024-1295**

1. **DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION No 1 POR PARTE DEL CONTRATISTA DE OBRA**:

Mediante oficio No **CM2024-041del** 12 de febrero de 2025, remitido por el contratista de obra **CONSORCIO MAIC 2024** a la Gobernación de Caldas, donde solicita la suspensión del contrato de obra a partir del 14 de febrero de 2025, conforme a los argumentos expuestos a continuación:

*Conocido y analizado el contenido del oficio **INV-CIC-2252-2021-305 del 12 de Febrero de 2025,** remitido por el **CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL** contratista de interventoría de las obras enmarcadas en el convenio interadministrativo 01266 de 2021 suscrito entre el **INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS** con el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL,** donde solicita al **INVIAS** la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, conforme a los argumentos expuestos a continuación:*

> *"En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1266 de 2024, suscrito con el Departamento de Caldas, esta Interventoría se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) la Suspensión No. 3 del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.*
>
> *La suspensión temporal solicitada va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año. Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta del INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.*
> *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la Interventoría, los cuales alcanzan hasta el 15 de febrero de 2025".*
>
> ***"CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021***
>
> *De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Interventoría solicita la suspensión temporal No 3 del contrato de Interventoría va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año, Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta de INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.*
> *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 15 de febrero de 2025. Durante este período, es necesario ajustar los procedimientos internos en conjunto con la gobernación de caldas y la Interventoría para garantizar que dichos recursos se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.*
>
> *Es importarte señalar que, en el proceso de gestión presupuestal y financiero, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida*

asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos, lo que a la luz de la reprogramación No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2024, no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de febrero de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente".

"Justificación de la suspensión:

En virtud de las condiciones estipuladas en el contrato y la normativa vigente, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 se justifica por las siguientes razones fundamentales:

El principal motivo de la solicitud de suspensión temporal del contrato es la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales correspondientes a la interventoría. Estos recursos son imprescindibles para la continuidad de las actividades y la ejecución efectiva del contrato. La disponibilidad de los mismos se prevé a partir del 15 de febrero de 2025, lo que exige un proceso administrativo que requiere tiempo y que, para su correcta gestión, obliga a suspender temporalmente las actividades operativas.

Es importante señalar que, durante el periodo de suspensión temporal, las actividades operativas del contrato de interventoría estarán detenidas, pero se mantendrá la supervisión administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos previos a la reactivación del contrato, una vez los recursos presupuestales sean aprobados y disponibles".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Gobernación de Caldas, la suspensión del contrato de obra No 18092024-1295, cuyo objeto es ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE 2)*** *a partir del 14 de febrero de 2025, ya que la ejecución de los contratos de obra requieren el permanente acompañamiento técnico, en las actividades de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, los diseños, la calidad de los insumos y servicios, esto por parte de la interventoría asignada, en este caso el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL****, que al solicitar suspender su contrato, inmediatamente implica la suspensión del contrato de obra.*

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato, finaliza el 15 de febrero de 2025 y en aras que el contrato de obra no termine, solicitamos la suspensión del contrato de obra a partir del 14 de febrero de 2025, hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la Suspensión temporal.

Adicional a lo anterior, mediante ***ACTA DE SUSPENSIÓN No 3 O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA****, expedida por el* ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS****, el día 13 de febrero de 2025 y allegada a esta dependencia, donde acceden a la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, cuyo interventor es el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL,*** *con el objeto de realizar la* ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2."*** *a partir del 13 de febrero de 2025, con fecha de reanudación, del 01 de abril de 2025 y nueva fecha de vencimiento el 03 de abril de 2025.*

2. AVAL POR PARTE DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO DE OBRA

Por los argumentos expuestos anteriormente y una vez analizados por parte de la supervisión del contrato, se avala llevar a cabo la correspondiente suspensión No 1 del contrato de la referencia, desde el 14 de febrero de 2025 y/o hasta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo la suspensión temporal No 1; lo anterior en virtud de las disposiciones consagradas en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que por regla general los contratos estatales pueden ser modificados, cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado, por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIRALDO MEJIA
Supervisor
Secretaría de Infraestructura
Gobernación de Caldas

Manizales, 12 de febrero de 2025

Ingeniera
MARTA ROJAS VASQUEZ
R.L CONSORCIO MAIC 2024

Asunto: **AVAL SUSPENSIÓN TEMPORAL No 1**, Contrato de obra No. *18092024-1295*, cuyo objeto *es* ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE 2)***

Teniendo en cuenta la recomendación presentada por la supervisión del contrato, en el oficio fechado del 12 de febrero de 2025, donde avala la solicitud de suspensión No 1 al contrato de obra, a partir del 14 de febrero de 2025, conforme al oficio No **CM2024-041** del 12 de febrero de 2025, remitido por el contratista de obra **CONSORCIO MAIC 2024** a la Gobernación de Caldas, conforme a los argumentos expuestos a continuacion:

Conocido y analizado el contenido del oficio ***INV-CIC-2252-2021-305 del 12 de Febrero de 2025,*** *remitido por el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL*** *contratista de interventoría de las obras enmarcadas en el convenio interadministrativo 01266 de 2021 suscrito entre el* ***INVIAS y el DEPARTAMENTO DE CALDAS*** *con el objeto de:* ***"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA -CRIDEC- EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS - COLOMBIA RURAL,*** *donde solicita al* ***INVIAS*** *la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, conforme a los argumentos expuestos a continuación:*

> *"En ejercicio de sus funciones de vigilancia y control sobre la ejecución de los contratos derivados del Convenio Interadministrativo No. 1266 de 2024, suscrito con el Departamento de Caldas, esta Interventoría se permite poner en consideración al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) la Suspensión No. 3 del contrato de Interventoría No. 2252 de 2021.*
>
> *La suspensión temporal solicitada va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año. Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta del INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.*
> *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la Interventoría, los cuales alcanzan hasta el 15 de febrero de 2025".*
>
> ***"CAUSALES QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 2252-2021***
>
> *De acuerdo con lo expuesto en el presente documento, la Interventoría solicita la suspensión temporal No 3 del contrato de Interventoría va del 13 de febrero de 2025 y termina el 31 de marzo del mismo año, Esta solicitud se presenta conforme a la respuesta de INVIAS al comunicado de Interventoría INV-CIC-2252-2021 del 24 de enero de 2025, con el memorando 2025S-VBOG-006680 de fecha 6 de febrero de 2025, en el cual se informa a la Interventoría que, tras una revisión jurídica interna, no se contempla ningún ajuste a los precios pactados en la minuta del contrato de interventoría.*
> *En este contexto, se notifica que no es posible atender la solicitud planteada, por lo que la suspensión mencionada se fundamenta en la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales de la interventoría, los cuales están previstos para entrar en vigor a partir del 15 de febrero de 2025. Durante este período, es necesario ajustar los procedimientos internos en conjunto con la gobernación de caldas y la Interventoría para garantizar que dichos recursos se gestionen de manera efectiva y conforme a los requerimientos legales y contractuales.*

Es importarte señalar que, en el proceso de gestión presupuestal y financiero, junto con la programación de actividades vinculadas a los contratos, no puede avanzar sin la debida asignación y disponibilidad de los recursos mencionados. Por esta razón, se hace necesario suspender temporalmente las actividades operativas bajo el contrato de interventoría, para permitir la aprobación de los recursos y la normalización de la ejecución de las actividades.

De la misma forma, como se puede evidenciar el avance de las metas físicas de los contratos de obra activos, son bajos, lo que a la luz de la reprogramación No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2024, no es posible que se materialice la totalidad de estas al próximo 15 de febrero de 2025, motivo por el cual se hace necesario viabilizar técnicamente la ejecución de la meta física, en un plazo mayor de ejecución al que se tiene actualmente, lo que conlleva a desarrollar mesa técnica con la Gobernación de Caldas y contratistas de obra, en aras de establecer estrategias que permitan la materialización de las metas físicas establecidas contractualmente".

"Justificación de la suspensión:

En virtud de las condiciones estipuladas en el contrato y la normativa vigente, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. 2252 de 2021 se justifica por las siguientes razones fundamentales:

El principal motivo de la solicitud de suspensión temporal del contrato es la necesidad de tramitar y aprobar los recursos presupuestales correspondientes a la interventoría. Estos recursos son imprescindibles para la continuidad de las actividades y la ejecución efectiva del contrato. La disponibilidad de los mismos se prevé a partir del 15 de febrero de 2025, lo que exige un proceso administrativo que requiere tiempo y que, para su correcta gestión, obliga a suspender temporalmente las actividades operativas.

Es importante señalar que, durante el periodo de suspensión temporal, las actividades operativas del contrato de interventoría estarán detenidas, pero se mantendrá la supervisión administrativa necesaria para garantizar la correcta ejecución de los procedimientos previos a la reactivación del contrato, una vez los recursos presupuestales sean aprobados y disponibles".

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a la Gobernación de Caldas, la suspensión del contrato de obra No 18092024-1295, cuyo objeto es ***"MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA Y CAMINO ANCESTRAL, MUNICIPIO DE RIOSUCIO, DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS: CAÑAMOMO-LOMAPRIETA, NUESTRA SEÑORA DE LA MONTAÑA Y SAN LORENZO (LOTE 2)*** *a partir del 14 de febrero de 2025, ya que la ejecución de los contratos de obra requieren el permanente acompañamiento técnico, en las actividades de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, los diseños, la calidad de los insumos y servicios, esto por parte de la interventoría asignada, en este caso el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL****, que al solicitar suspender su contrato, inmediatamente implica la suspensión del contrato de obra.*

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

En virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los

servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Finalmente, en este punto, el artículo 40 de la misma Ley, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior y que el contrato, finaliza el 15 de febrero de 2025 y en aras que el contrato de obra no termine, solicitamos la suspensión del contrato de obra a partir del 14 de febrero de 2025, hasta que sean superadas las causas que originaron llevar a cabo la Suspensión temporal.

Adicional a lo anterior, mediante ***ACTA DE SUSPENSIÓN No 3 O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA****, expedida por el* ***INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS****, el día 13 de febrero de 2025 y allegada a esta dependencia, donde acceden a la suspensión del contrato de interventoría No 2252-2021, cuyo interventor es el* ***CONSORCIO CEEF COLOMBIA RURAL,*** *con el objeto de realizar la* ***"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE CORREDORES RURALES EN LOS RESGUARDOS QUE HACEN PARTE DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA – CRIDEC EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS "COLOMBIA RURAL". GRUPO 2."*** *a partir del 13 de febrero de 2025, con fecha de reanudación, del 01 de abril de 2025 y nueva fecha de vencimiento el 03 de abril de 2025.*

Del Concepto anteriormente expuesto, se da viabilidad de la suspensión No 1, del contrato de obra, bajo los soportes presentados y de forma consensuada variar sus límites temporales y, por tanto, suspender el contrato temporalmente por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistasque no se contemplaron en el momento de su celebración.

Tomando en cuenta lo antes expuesto, en mi calidad de Ordenador del Gasto, apoyado en la aprobación que realiza el supervisor del contrato en mención, se autoriza la SUSPENSION No 1 al contrato de obra, a partir del 14 de febrero de 2025 y/o hasta que sean superadas las causas que motivaron llevar a cabo dicha suspensión temporal.

Sin otro particular, atento saludo.

JORGE RICARDO GUTIÉRREZ CARDONA
Secretario de Infraestructura
Departamento de Caldas